



MH-DGA-RES-0025-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de enero del 2025.

Se conoce la nulidad del acto final del procedimiento ordinario seguido contra el importador Auto Mercado SA, cédula jurídica 310100718622 y el auxiliar de la función pública aduanera Agencia de Aduanas Expeditors Mar y Tierra SA, cédula jurídica 310106203630, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, para los Documentos Únicos Aduaneros del presente procedimiento.

RESULTANDO

I-Que mediante resolución MH-DGA-RES-1364-2024 del 26/08/2024 se emite acto final de procedimiento determinativo de cobro contra el importador Auto Mercado SA, cédula jurídica 310100718622 y el auxiliar de la función pública aduanera Agencia de Aduanas Expeditors Mar y Tierra SA, cédula jurídica 310106203630, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, para los Documentos Únicos Aduaneros que se detallan a continuación:

| DUA             | Línea | Fecha Aceptación | Número Factura transmitida al TICA | Descripción según factura transmitida al TICA | Código según factura | Partida Declarada | Partida Determinada |
|-----------------|-------|------------------|------------------------------------|---|----------------------|-------------------|---------------------|
| 005-2018-148407 | 15    | 23/03/2018       | INV798147                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 006-2018-169588 | 18    | 17/10/2018       | INV822760                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2018-560663 | 5     | 09/11/2018       | INV826961                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2019-013236 | 7     | 10/01/2019       | INV836962                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 006-2019-070044 | 23    | 03/05/2019       | INV849981                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2019-349835 | 7     | 16/07/2019       | INV857767                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2019-469500 | 12    | 23/09/2019       | INV870458                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2020-008159 | 15    | 08/01/2020       | INV882971                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2020-037567 | 6     | 23/01/2020       | INV887967                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2020-128501 | 7     | 11/03/2020       | INV894138                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |
| 005-2020-371524 | 1     | 10/08/2020       | INV906694                          | P.A. & CO Sangría 75 CL ALC 7% (c-6)          | 253A/6               | 220510000010      | 2206000000091       |

II- Que se desprende de la revisión del expediente que existió un error involuntario al omitir incorporar en el expediente los alegatos presentados en fecha 19 y 22 de



abril del 2021 por la agencia de aduanas y el importador de cita y en consecuencia no se emitió pronunciamiento al respecto en la resolución del acto final.

III-Que se han respetado los procedimientos de Ley.

### CONSIDERANDO UNICO

Por ser de previo y especial conocimiento se avoca esta Dirección a revisar lo actuado por la Administración, en el presente expediente, con el objeto de verificar si los actos de la Autoridad Aduanera se han emitido en forma válida y eficaz, o bien, determinando si en la especie se han violentado los principios procesales esenciales que todo acto administrativo debe salvaguardar en aplicación del principio de legalidad y del derecho del administrado a un debido proceso, pronunciándose sobre la existencia o no de nulidades del acto administrativo, debiendo este último ser dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico, tanto en sus elementos esenciales como formales, puesto que lo contrario puede generar vicios que afecten su validez, en razón de lo cual se procede al estudio de los supuestos vicios que pudieren existir en el caso.

De conformidad con lo anterior, de la revisión del acto final dictado bajo la resolución MH-DGA-RES-1364-2024 del 26/08/2024, se desprende que existió un error involuntario al omitir incorporar en el expediente en fecha 19 y 22 de abril del 2021 los alegatos presentados por la agencia aduanal de cita y en consecuencia no se emitió pronunciamiento al respecto en la resolución del acto final.

La anterior omisión, sin lugar a duda afecta el derecho de defensa que le asiste a las partes y provoca un vicio en el procedimiento, siendo que esta Administración se encuentra obligada a conocer y pronunciarse sobre cada uno de los argumentos de defensa ofrecidos por los sujetos pasivos.

Por ello, en la especie se configura una nulidad absoluta, en los términos establecidos en el numeral 223 de la Ley General de la Administración Pública, que reza:

*“Artículo 223.-*

*1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.*

*2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.”*



En consecuencia, debemos concluir que han existido vicios en las actuaciones, que generan la nulidad de lo actuado, por lo que procede anular lo actuado a partir de la resolución MH-DGA-RES-1364-2024, con el fin de garantizar los derechos que le asisten a las partes, así como el respeto al principio del debido proceso.

### POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho, esta Dirección General resuelve anular todo lo actuado a partir de la resolución **MH-DGA-RES-1364-2024 del 26/08/2024**. Notifíquese a las partes.

JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

|   |   |
|---|---|
|   |   |
| Elaborado por:<br>Johanna Victor<br>Arrieta, Abogada<br>Dirección de<br>Fiscalización | Revisado por:<br>Yamileth Miranda<br>Carvajal, Directora<br>Dirección de<br>Fiscalización |